

RESOLUCIÓN N° 0022 29 ENE 2025

“Por medio de la cual se acepta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A., con identificación tributaria No 860.031.768-0 y se establecen otras disposiciones en materia de aguas residuales para este proyecto”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 1249 del 12 de agosto de 2013, se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite de palma africana, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar (Predio Las Palmeras), a nombre de PALMERAS DE LA COSTA S.A, con identificación tributaria No 860.031.768-0. Dicho permiso se otorgó por un periodo de 10 años. Posteriormente, a través de la resolución No 0658 del 19 de julio de 2016 se modificó parcialmente el referido permiso, sin variar el periodo de vigencia.

Que el señor OSCAR OSWALDO CIFUENTES VARGAS identificado con la C. C. No 11.231.734, actuado en calidad de representante legal de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A., con identificación tributaria No 860.031.768-0, (anteriormente PALMERAS DE LA COSTA S.A), solicitó a Corpocesar renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución No 1249 del 12 de agosto de 2013, modificado por acto administrativo No 0658 del 19 de julio de 2016.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA-0621 de fecha 22 de julio de 2024, con reporte de entrega de la fecha citada, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a la sociedad peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a través de comunicación con radicado No 09684 del 20 de agosto de 2024, el señor OSCAR OSWALDO CIFUENTES VARGAS identificado con la C. C. No 11.231.734, actuado en calidad de representante legal de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A., con identificación tributaria No 860.031.768-0, desistió del trámite del permiso de vertimientos y manifestó entre otros aspectos, lo siguiente:

“Aclaro que en la actualidad la empresa GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE, acondicionó técnicamente los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) y aguas residuales domésticas (ARD), evitando descargas sobre el recurso suelo o un cuerpo de agua.

Las ARnD que se generan al final del proceso de tratamiento son conducidas nuevamente a la planta para garantizar la producción de biogás, como energía limpia, estable y auto sostenible, destinándose primero al consumo propio, en tanto que los excedentes serán entregados a la red, con lo cual contribuye a la transición energética y al beneficio de nuestro entorno.

Los sistemas de tratamiento de ARD se acondicionaron técnicamente para el almacenamiento y entrega a una empresa especializada que cuenta con autorización ambiental vigente para la recolección, tratamiento y disposición final de estas aguas.

Con este nuevo proyecto, la compañía tiene como objetivo la conservación del ambiente y generar oportunidades de empleos, así como crear mercados derivados de fuentes naturales de la agroindustria.”

Que la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ordenó diligencia de inspección al sitio del proyecto, y como producto de tal actividad se rindió informe técnico avalado por dicha dependencia, cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0022** de **29 ENE 2025** por medio de la cual se acepta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A., con identificación tributaria No 860.031.768-0 y se establecen otras disposiciones en materia de aguas residuales para este proyecto.

2

“La información que se presenta a continuación se fundamenta en la información técnica aportada por la empresa objeto de estudio y por los resultados de la inspección de campo, por lo que se cuenta con suficiente información de base para establecer el concepto final sobre la pertinencia del permiso de vertimiento o no.

En cumplimiento de lo ordenado por parte de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental para la revisión técnica, se llevó a cabo traslado hasta el predio donde está ubicada la planta de generación de energía eléctrica a base de Biogás donde pudimos evidenciar los flujos de los residuos líquidos y lodosos provenientes la planta extractora de aceite y se obtuvo la siguiente evidencia:

GEORREFERENCIACION DE LA PLANTA DE BIOGÁS Y PUNTO DE VERTIMIENTO CLAUSURADO

Para la ubicación, identificación y georreferenciación se contó con la ayuda del sistema de posicionamiento global, adoptando el Datum Magna Sirgas, oficial para el territorio de Colombia.

Tabla 1. – Coordenada punto de Vertimiento Clausurado

GEOGRÁFICAS (WGS 84 o MAGNA-SIRGAS)		ALTITUD (msnm)
LATITUD	LONGITUD	
10° 5'52.45"N	74° 0'38.50"O	93



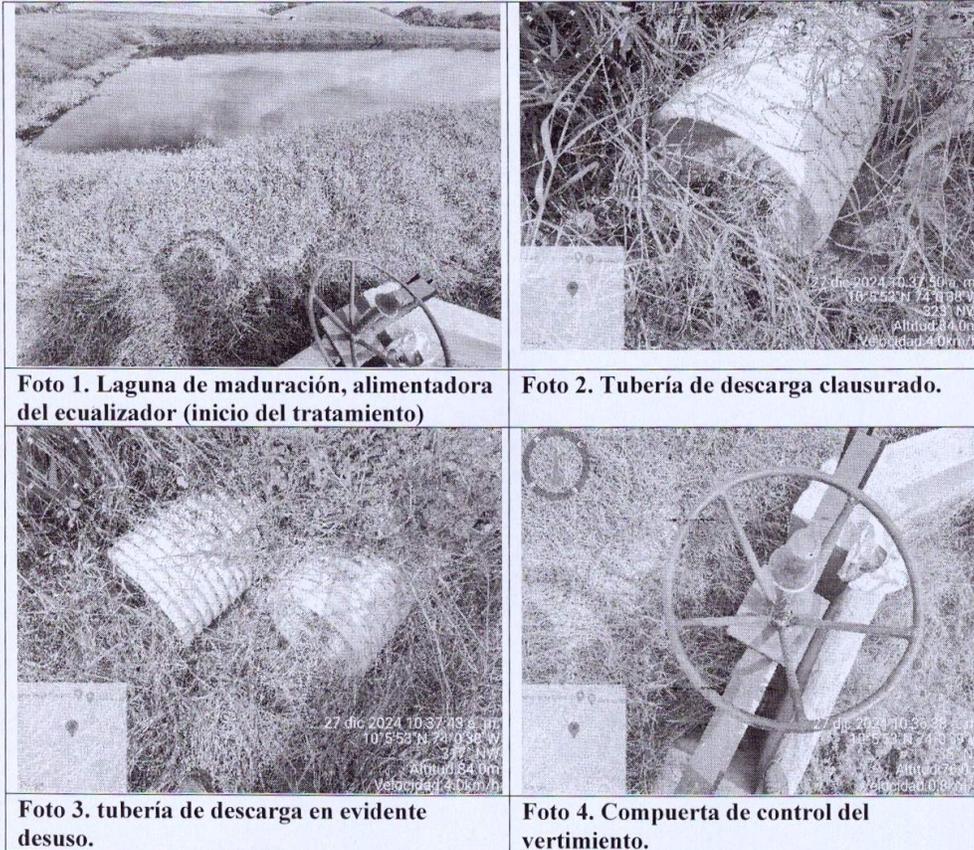
Imagen 1 – Georreferenciación punto del vertimiento clausurado
Fuente: Google Earth,

La planta de generación de energía a base de Biogás se encuentra dentro del predio de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0, vereda Labrador jurisdicción del municipio de El Copey-Cesar, como se puede observar en la imagen 1.

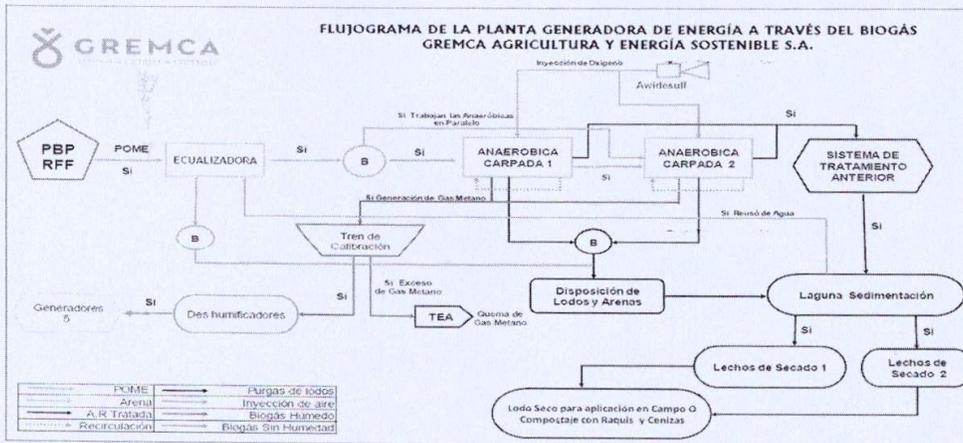
18

0022 de 29 ENE 2025

Continuación Resolución No 0022 de 29 ENE 2025 por medio de la cual se acepta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A., con identificación tributaria No 860.031.768-0 y se establecen otras disposiciones en materia de aguas residuales para este proyecto.



Dicho proceso hace tratamiento de las aguas residuales no domésticas que se derivan de la extracción del aceite vegetal y el cual cumple con el siguiente tren de tratamiento:



16

0022

de 29 ENE 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se acepta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A., con identificación tributaria No 860.031.768-0 y se establecen otras disposiciones en materia de aguas residuales para este proyecto.

4

De este flujograma verificado en campo se pudo constatar lo siguiente:

- 1. Entrada de POME**
- El POME (Palm Oil Mill Effluent) representa las aguas residuales industriales que ingresan al sistema.
- 2. Pretratamiento y ecualización**
- El efluente pasa por una ecualizadora B, donde se nivela el flujo y la carga contaminante para evitar sobrecargas en procesos posteriores.
- 3. Tratamiento anaeróbico**
- El flujo se dirige a reactores anaeróbicos cubiertos (carpas), donde bacterias descomponen la materia orgánica en ausencia de oxígeno, generando biogás.
- Carpa 1 y Carpa 2 (Lagunas Encarpadas) trabajan en paralelo para mejorar la eficiencia y continuidad del proceso.
- 4. Producción y manejo del biogás**
- El biogás generado en los reactores es húmedo y pasa a procesos de tratamiento.
- Se eliminan humedad y compuestos no deseados para obtener biogás limpio, que será utilizado en generadores de energía.
- 5. Laguna de sedimentación**
- El efluente tratado pasa a una laguna de sedimentación, donde se eliminan sólidos suspendidos restantes.
- 6. Manejo de lodos**
- Los sólidos separados son enviados a lechos de secado (1 y 2) para reducir su contenido de humedad.
- Los lodos secos son reutilizados en aplicaciones agrícolas o en compostaje junto con otros materiales (raquis y cenizas).
- 7. Sistema de calibración**
- El efluente tratado pasa por un sistema denominado Tren de Calibración BB, donde se ajustan parámetros finales antes de la disposición del agua tratada.
- 8. Reutilización del agua tratada**
- El agua tratada es recirculada o reutilizada para reducir el consumo de recursos hídricos, además de diluir corrientes concentradas o estabilizar la carga orgánica que ingresa al sistema. Esto mejora el rendimiento de los microorganismos que generan biogás al mantener un entorno óptimo en términos de pH y temperatura.
- 9. Manejo del exceso de biogás**
- El exceso de biogás se quema para evitar emisiones incontroladas de metano.
- 10. Aireación adicional**
- Se realizan procesos de inyección de aire para optimizar las condiciones del sistema.
- 11. Generación de energía**
- El biogás limpio se utiliza para alimentar generadores, transformando la energía química en energía eléctrica.

Los resultados de la producción de aceite vegetal generan anualmente los siguientes volúmenes a tratar por el sistema de tratamiento y producción de energía:

MES/2024	RFF PROCESADO	EFLUENTE M ³
Enero	15147,6	26235,7
Febrero	14713,5	25042,4
Marzo	13863,6	23720,6
Abril	14981,5	25603,4
Mayo	11809,5	20052,5
Junio	9578,1	16321,1

0022 29 ENE 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se acepta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A., con identificación tributaria No 860.031.768-0 y se establecen otras disposiciones en materia de aguas residuales para este proyecto.

5

MES/2024	RFF PROCESADO	EFLUENTE M ³
Julio	10898,6	18680,2
Agosto	11435,3	19508,6
Septiembre	9585,8	15359,6
Octubre	9142,8	11813,9
Noviembre	8585,7	10226,6
Diciembre	7866	8718,1
TOTAL GENERAL	137608,00	221282,7

Estos volúmenes demuestran que el sistema es continuo en alimentación de la carga del efluente que alimenta los biodigestores, por lo que, se mantiene la eficiencia de producción de biogás y genera un rendimiento de producción de energía.

Con estos datos de consumo del efluente del año 2024, se pudo evidenciar que los biodigestores tienen la capacidad de reducir los volúmenes de aguas residuales no domésticas llevando a cabo la transformación de la materia prima del POME a la energía eléctrica que consume la misma empresa agrícola en su proceso de extracción del aceite vegetal. Además, se tiene que la planta tiene una capacidad instalada de 1,25 MW.

CONCEPTO SI REQUIERE O NO PERMISO DE VERTIMIENTO

En virtud de lo antes expuesto, en relación con la producción de aguas residuales no domésticas por parte de la planta extractora de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A, y en base de que NO existe descarga, se conceptúa técnicamente que dicha actividad NO REQUIERE, permiso de vertimientos del que trata la Sección 5 del Decreto 1076 de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Dicho esto, y a base de la evidencia de lo evaluado se emiten las siguientes recomendaciones técnicas:

Los lodos generados durante el tratamiento de aguas residuales, como los provenientes de plantas que procesan el POME, tienen un alto potencial para ser utilizados en cultivos de palma de aceite debido a su composición rica en nutrientes y materia orgánica, ya que ofrecen los siguientes beneficios:

1. Mejora de la fertilidad del suelo
2. Fuente de materia orgánica
3. Reemplazo parcial de fertilizantes químicos
4. Compostaje en conjunto con otros residuos agrícolas
5. Control de la compactación del suelo
6. Reducción de residuos y sostenibilidad

RECOMENDACIONES

Se recomienda clausurar de manera definitiva el punto de vertimiento que cuenta con una compuerta para la descarga, a fin de garantizar que no se genere (sic) apertura de esta por ningún motivo. Ya que al no requerir hacer vertimiento no se requiere mecanismo de apertura de la laguna”.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”. En consecuencia, y toda vez que a la luz del

0022 de 29 ENE 2025

Continuación Resolución No 0022 de 29 ENE 2025 por medio de la cual se acepta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A., con identificación tributaria No 860.031.768-0 y se establecen otras disposiciones en materia de aguas residuales para este proyecto.

6

informe técnico la empresa peticionaria no genera vertimientos a las aguas superficiales o al suelo, no requiere tramitar y obtener permiso de vertimientos.

Que por mandato del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el decreto 0852 del 5 de julio de 2024, en el sector eléctrico, se requiere licencia ambiental por parte de la Corporación, para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de nuestra jurisdicción: a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a diez (10) y menor de cien (100) MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico. b) El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV. c) La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW. d) Los proyectos de generación o exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes con capacidad instalada igual o mayor a diez (10) MW y menor de cincuenta (50) MW. De igual manera es menester anotar que al tenor de lo reglado en el numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el decreto 0852 del 5 de julio de 2024, en el sector eléctrico, se requiere licencia ambiental por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "ANLA", para los proyectos de exploración y uso para la generación de energía eléctrica de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes con capacidad instalada igual o superior a cincuenta (50) MW.

Que al tenor de lo consignado en el informe técnico supra-dicho, **"la planta tiene una capacidad instalada de 1,25 MW"**. Por disposición de las normas anteriormente citadas, los proyectos de generación o exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes con capacidad instalada menor de diez (10) MW no requieren licencia ambiental.

Que por mandato del artículo 2.2.3.3.5.20 del decreto 1076 de 2015, **"El generador de Vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes"**. De lo anterior se colige, que la normatividad ambiental permite la disposición de aguas residuales a través de terceros autorizados. Así las cosas resulta viable, que las ARD se entreguen a una empresa especializada que cuente con autorización ambiental vigente para la recolección, tratamiento y disposición final de estas aguas.

Que por mandato del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, **"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."**

Que por todo lo expresado, en el caso sub examine se concluye lo siguiente:

1. Mediante resolución No 1249 del 12 de agosto de 2013, modificada por acto administrativo No 0658 del 19 de julio de 2016, se otorgó permiso de vertimientos a nombre de PALMERAS DE LA COSTA S.A, con identificación tributaria No 860.031.768-0.
2. Dicho permiso se otorgó por un período de 10 años.

0022 29 ENE 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se acepta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A., con identificación tributaria No 860.031.768-0 y se establecen otras disposiciones en materia de aguas residuales para este proyecto.

7

3. GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A., con identificación tributaria No 860.031.768-0, (anteriormente PALMERAS DE LA COSTA S.A), solicitó a Corpopesar renovación del permiso de vertimientos.
4. La Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental requirió el aporte de información y documentación complementaria para atender la solicitud de renovación del permiso.
5. GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A., con identificación tributaria No 860.031.768-0, desistió del trámite del permiso de vertimientos.
6. Los interesados pueden desistir en cualquier tiempo de sus peticiones.
7. GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A., con identificación tributaria No 860.031.768-0, acondicionó técnicamente los sistemas de tratamiento evitando descargas sobre el recurso suelo o un cuerpo de agua, por lo cual no requiere permiso de vertimientos.
8. Las ARnD que se generan al final del proceso de tratamiento son conducidas nuevamente a la planta para garantizar la producción de biogás, como energía limpia, estable y auto sostenible, destinándose primero al consumo propio, en tanto que los excedentes serán entregados a la red.
9. La planta de Biogás tiene una capacidad instalada de 1,25 MW y no está sometida al régimen de licencia ambiental.
10. El sistema de tratamiento de ARD se acondicionó técnicamente para el almacenamiento y entrega a una empresa especializada que cuente con autorización ambiental vigente para la recolección, tratamiento y disposición final de estas aguas. La normatividad ambiental permite la disposición de aguas residuales a través de terceros autorizados.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A., con identificación tributaria No 860.031.768-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como en efecto se hace, que GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A., con identificación tributaria No 860.031.768-0, ubicada en zona rural del municipio de El Copey Cesar, no requiere tramitar y obtener permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), mientras actúe conforme a lo dispuesto en esta resolución y no efectúe descargas de aguas residuales sobre cuerpos de aguas o sobre el suelo.

ARTÍCULO TERCERO : Establecer como en efecto se hace, que GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A., con identificación tributaria No 860.031.768-0, ubicada en zona rural del municipio de El Copey Cesar, no requiere tramitar y obtener permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), mientras actúe conforme a lo dispuesto en esta resolución, acondicionando técnicamente su sistema de tratamiento para el almacenamiento y posterior entrega a una empresa especializada que cuente con autorización ambiental vigente para la recolección, tratamiento y disposición final de estas aguas.

ARTÍCULO CUARTO: GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A., con identificación tributaria No 860.031.768-0, debe someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que realice la Coordinación del GIT para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, en relación con las obligaciones pendientes de cumplimiento o que se deriven de las resoluciones N°s 1249 del 12 de agosto de 2013 y 0658 del 19 de julio de 2016, a fin de cerrar dicha actuación.

46

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0022 29 ENE 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se acepta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A., con identificación tributaria No 860.031.768-0 y se establecen otras disposiciones en materia de aguas residuales para este proyecto.

8

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A., con identificación tributaria No 860.031.768-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

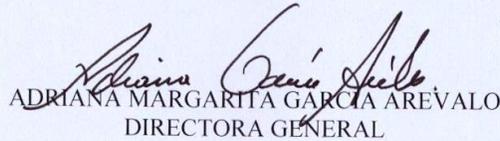
ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

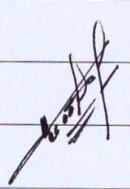
ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

29 ENE 2025

Dada en Valledupar, a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
 DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA 072-012